



AYUNTAMIENTO DE PRUNA



Plaza de la Constitución, nº 1
41670 **PRUNA** (Sevilla)

DOÑA MARÍA ARÁNZAZU PÉREZ PERALES, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE PRUNA (SEVILLA)

HACE SABER:

Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2024, acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y otros servicios complementarios, se entiende aprobada DEFINITIVAMENTE según lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales procediéndose a la publicación de los textos.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

En Pruna, a fecha de firma electrónica.

La Alcaldesa

Fdo: María Aránzazu Pérez Perales

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

Código Seguro De Verificación	P8QRkNzPDZgPhego0kd2WQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	05/02/2025 14:29:12
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8QRkNzPDZgPhego0kd2WQ==		





AYUNTAMIENTO DE PRUNA

Plaza de la Constitución, nº 1
41670 PRUNA (Sevilla)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 Pruna establece la tasa por suministro de agua potable y otros servicios complementarios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable y demás servicios complementarios necesarios para su realización.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro e instalados los aparatos medidores, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.t) del R.D. Legislativo 2/2004.

2. Serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1) Cuota fija o de servicio: 4,00 €

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

Código Seguro De Verificación	P8QRkNzPDZgPhego0kd2WQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	05/02/2025 14:29:12
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8QRkNzPDZgPhego0kd2WQ==		




AYUNTAMIENTO DE PRUNA


Plaza de la Constitución, nº 1

41670 PRUNA (Sevilla)

2) Cuota mantenimiento de contador: 3,00 €

3) Suministro de agua de carácter trimestral:

Concepto	Consumo m ³	Tarifa (€/m ³)
Doméstico	De 0 a 20 m ³	0.6 €
Doméstico	De 20 a 40 m ³	0.86 €
Doméstico	Más de 40 m ³	1.55 €
No doméstico	Todo el rango de consumo	1 €
Tasa de alcantarillado	Todo el rango de consumo	0.1 €

4) Derechos de enganche o acometida (realizándose en todo caso por los servicios del Ayuntamiento):

a. Por acometida nueva por cada vivienda o local = 200,00 €

b. Por modificación o cambio de acometida = 150,00 €

2. Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente y cualquier otro impuesto establecido por una administración superior.

Artículo 6. Bonificaciones.

En el caso de averías subterráneas que sufran los vecinos en sus acometidas se aplicarán las siguientes bonificaciones sobre el consumo doméstico o no doméstico (*Artículo 5 apartados 3 y 4*):

— 50% de bonificación en el primer recibo.

— 25% de bonificación en el segundo recibo.

— A partir del tercer recibo no se tendrá derecho a bonificación alguna.

Para que se puedan aplicar las bonificaciones señaladas será preciso que el vecino comunique la avería en el Ayuntamiento, solicitando la inspección de los servicios municipales y la aplicación de la bonificación. A la vista de la petición el fontanero o los servicios técnicos deberán emitir un informe acompañado de reportaje fotográfico en base al cual se resolverá la petición del vecino afectado.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

Código Seguro De Verificación	P8QRkNzPDZgPhego0kd2WQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	05/02/2025 14:29:12
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8QRkNzPDZgPhego0kd2WQ==		





AYUNTAMIENTO DE PRUNA



Plaza de la Constitución, nº 1

41670 PRUNA (Sevilla)

Artículo 7. Normas de gestión

1. Consumo de agua: Mediante lectura periódica de aparato contador, facturándose el consumo al precio establecido. Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento de contador o si al intentar la lectura periódica no se tuviera acceso al mismo, habiéndose de facturar por cerrado, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir este dato, se liquidará por la media aritmética de los seis meses anteriores. De no existir este dato, se liquidará por la media aritmética de todos los consumos registrados. De no ser posible, se estimará un consumo de 300 litros/día. Los consumos así estimados serán descontados en la siguiente facturación en que sea posible la lectura.

2. En el caso de servicios antiguos en los que exista un contador general que controle más de una vivienda o local comercial, estarán obligados a pagar como mínimo un consumo igual a la cuota de servicio establecida en la tarifa, por el número de usuarios que tenga la finca. En el caso de que el contador general controle usos domésticos y no domésticos, las facturaciones se realizarán por la tarifa más alta. De interesar al propietario del inmueble, podrá solicitar licencia para independizar los servicios no domésticos, continuando los domésticos con el contador general.

Artículo 8. Devengo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del R.D. Legislativo 2/2004, la tasa tiene devengo periódico, iniciándose el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. Las cuotas establecidas en esta Ordenanza serán irreductibles y tendrán carácter anual, sin perjuicio de que a efectos cobratorios se prorratearán por trimestres.
2. El pago de la tasa se realizará, una vez incluidos los usuarios en los padrones o matrículas de la tasa, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación o a través de entidades bancarias.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

Código Seguro De Verificación	P8QRkNzPDZgPhego0kd2WQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	05/02/2025 14:29:12
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8QRkNzPDZgPhego0kd2WQ==		





AYUNTAMIENTO DE PRUNA



Plaza de la Constitución, nº 1
41670 PRUNA (Sevilla)

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan encada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

En caso de que se detecte cualquier tipo de manipulación en el contador (rotura, pintura...) que impida una correcta lectura del consumo de agua, será sancionado el titular con multa de 100,00 €.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal modificada, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2024, y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, empezará a regir desde el 1 de enero de 2025, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

N.I.F.: P – 4107600 – A • Telef. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

Código Seguro De Verificación	P8QRkNzPDZgPhego0kd2WQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aránzazu Pérez Perales	Firmado	05/02/2025 14:29:12
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8QRkNzPDZgPhego0kd2WQ==		

